

K47  
226  
A4  
V-36

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

NUMERO 1.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción pública.—Sección 1ª

Hoy digo al Presidente de la Junta de Vigilancia de Cárceles lo que sigue:

El artículo 23 de la ley transitoria anexa al Código penal, dispuso que se crease provisionalmente una plaza de inspector de bebidas y comestibles; para que éste examinara si los que se venden al público se hallan en estado de corrupción ó están adulterados; mandando que el nombramiento recayese en persona propuesta en terna por el Consejo de Salubridad.

El artículo 23 del reglamento relativo de 20 de Diciembre de 1871, determinó que ese inspector ser ía nombrado por el Gobierno en la forma ya expresada y



por conducto del Ministerio de Justicia; detallando en el artículo 25, que son facultades y obligaciones del inspector: hacer una vez al año, por lo menos, una visita general á todos los almacenes, tiendas y expendios de bebidas y comestibles; hacer visitas particulares á determinado almacén, tienda ó expendio, cuando lo juzgue conveniente á se lo prevenga el Consejo de Salubridad; comunicar dentro del segundo día al dicho Consejo el resultado de cada visita; exigir de los dueños ó encargados de los almacenes, tiendas ó expendios, que le muestren todos los efectos que designe, para hacer en la proporción que crea necesario, el reconocimiento ó análisis, pudiendo tomar otras medidas para que los efectos no sean sustituidos mientras hace el reconocimiento; previniéndosele en el artículo 26, que cuando resulte que se ha cometido una falta ó delito asegure los efectos, dejándolos á disposición del juez de lo criminal en turno, dándole parte sin demora para que proceda contra los culpables. Finalmente, el artículo 35 señala al inspector, el sueldo de dos mil pesos anuales, y establece que ese sueldo se pagará del fondo destinado para la mejora de prisiones.

Al conocer estas disposiciones llama la atención desde luego la intervención que se da á la Secretaría de Justicia en el nombramiento de un empleado que por su principal objeto, y examinando las facultades y obligaciones que tiene señaladas, se comprende sin esfuerzo, que pertenece á la policía de Salubridad; ramo ajeno

del despacho de Justicia, y que depende directamente del de Gobernación. Se extraña también, que para cubrir el sueldo de ese empleado se grave un fondo destinado especialmente por la ley á otro objeto distinto del todo, pues que no se percibe la relación que exista entre la inspección de bebidas y comestibles y la mejora de las prisiones, á no ser indirectamente por la parte que á ese fondo corresponde de la cantidad que la vigilancia del inspector haga ingresar por multas. Además, según ha informado la Junta de Vigilancia de Cárcenes, que el fondo expresado es insuficiente hasta el grado que apenas nombrado el inspector hace poco más de un mes, ya no puede pagársele su sueldo.

Por estas consideraciones, el Presidente de la República, usando de la facultad que le concede el artículo 85, fracción 1.<sup>a</sup>, de la Constitución federal, ha acordado se modifiquen los artículos 23 y 35 del Reglamento de la ley transitoria expedida en 20 de Diciembre de 1871, en los términos siguientes:

“Art. 23. El Inspector de bebidas y comestibles que debe haber en México, con arreglo al artículo 23 de la ley transitoria citada, será nombrado por el Gobierno en la forma establecida en dicho artículo y por conducto del Ministerio de Gobernación.”

“Art. 35. El sueldo del Inspector será de dos mil pesos anuales, que se pagarán con cargo á la partida del ramo de Gobernación que esa Secretaría designe.”

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 29 de 1880.—*Montes*.

"Diario Oficial."—Número 3.—Enero 4 de 1881.

NUMERO 2.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Cuatro timbres por valor de un peso, cancelados en Amecameca, á 21 de Octubre de 1880 por el Br. Fortino Hipólito Vera.

Ciudadano Ministro de Instruccion pública:

El que suscribe, ante vd. como mejor proceda, manifiesto: que soy autor de las tres obras que tengo el honor de adjuntarle por triplicado: se intitula la primera "Itinerario parroquial del Arzobispado de México, &c.," la segunda "Escritores Eclesiásticos de México;" y la tercera "Santuario del Sacromonte, ó lo que se ha escrito sobre él, &c.;" y deseo que con arreglo á la ley de la materia, se digne declarar el Ministerio que es á su cargo, que disfruto de la propiedad

literaria. Por tanto á vd. suplico con encarecimiento tenga la bondad de dar curso á mi solicitud, por lo que le viviré muy reconocido.

Amecameca, Octubre 21 de 1880. *Br. Fortino Hipólito Vera*.—Una rúbrica.—C. Ministro de Instruccion pública.—México.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 21 de Octubre del año próximo pasado, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de las tres obras que ha escrito y publicado con los nombres de "Itinerario parroquial del Arzobispado de México," "Escritores Eclesiásticos de México" y "Santuario del Sacromonte."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion, bajo el concepto de que hasta hoy se ha recibido en esta Secretaría el citado oficio de vd.

Libertad y Constitucion México, Enero 3 de 1881.—*Montes*.—Una rúbrica.—Sr. Pbro. *Br. Fortino Hipólito Vera*.—Amecameca.

Son copias México Enero 3 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 7.—Enero 8 de 1881.

Leyes y decretos.—Tomo XXXVI.—2.

## NUMERO 3.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Timbres por valor de un peso, cancelados en Amecameca á 9 de Diciembre de 1880 por el Br. Fortino Vera.

El presbítero Br. Fortino Hipólito Vera, ante vd. como mejor proceda, respetuosamente digo: que he publicado una obra que he intitulado "Compendio Histórico del III Concilio Mexicano," y deseo que se me conceda, con arreglo á la ley de la materia, la propiedad literaria.

Por tanto á vd. ocurro suplicándole se digne proveer de conformidad por ser de justicia.

Amecameca, Diciembre 9 de 1880.—*Fortino Hipólito Vera*.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, á quien di cuenta con el recurso de vd. fecha 9 del actual, de conformidad con lo que solicita, y en atención á que ha llenado los re-

quisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado con el nombre de "Compendio Histórico del Concilio III Mexicano."

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1880.—*Montes*.—Una rúbrica.—Sr. Presbítero Br. Fortino Hipólito Vera.—Amecameca.

Son copias. México, Enero 8 de 1881.—*J. N. García* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 13.—Enero 15 de 1881.

## NUMERO 4.

## Cónsul de Francia en el puerto de Tampico.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

El Sr. Carlos de Saint Charles, cónsul de Francia en el puerto de Tampico, ha sido admitido en esta calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esa fecha.

México, 15 de Enero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 15.—Enero 18 de 1881.

## NUMERO 5.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por la ley de 25 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente convenio:

“El C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Carlos Aubry, como representante de la empresa del ferrocarril de Puebla á San Márcos, convienen en las siguientes modificaciones al contrato de 14 de Setiembre último, celebrado con el Gobierno del Estado de Puebla, para la construccion del mismo ferrocarril, y cuyas modificaciones se hacen en virtud de la ley de 25 de Noviembre último.

“1ª El punto final de la línea á que se refiere el artículo 1º de la ley de concesion de 14 de Setiembre de año próximo pasado, podrá elegirlo la empresa entre

las estaciones de San Márcos y San Andrés, del Ferrocarril Mexicano, dando aviso al Ejecutivo federal para la aprobacion correspondiente.

“2ª Los plazos á que se refieren los artículos 9º, 10º y 11º de la citada ley de concesion, se amplian por un año más, contado conforme á lo que establece el art. 9º. El plazo para comenzar los trabajos de que habla el art. 8º, se amplia por seis meses, contados de la misma manera.”

“México, Enero cinco de mil ochocientos ochenta y uno.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Carlos M. Aubry*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Enero de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 10 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 15.—Enero 18 de 1881.

## NUMERO 6.

## DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por la ley de 25 de Noviembre del año próximo pasada, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Ramon Zangronis, como representante de la Compañia Mexicana del ferrocarril de Jalapa á San Andrés Chalchicomula para la prolongacion de esta vía hasta el puerto del Golfo que fuere el más conveniente.

Art. 1º Se autoriza al C. Ramon Zangronis para construir por su cuenta, ó por la de la compañía que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, de Jalapa á Veracruz, como prolongacion de la vía férrea de San Andrés Chalchicomula á Jalapa.

Art. 2º Los trabajos de construccion comenzarán dentro de seis meses, previa aprobacion de los planos, pudiendo empezar aquellos desde el puerto de Veracruz, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro de tres años.

Art. 3º Al año de aprobado este contrato, estarán concluidos cuando menos cuatro kilómetros y en cada uno de los años posteriores se concluirán tambien por lo menos treinta y seis kilómetros, bajo pena de quedar insubsistente la concesion.

Art. 4º En caso de que la Empresa concluyese su ferrocarril en un año menos de los tres fijados en el artículo 2º, tendrá derecho á que se le aumenten por vía de subvencion, mil pesos por cada uno de los kilómetros que hubiere concluido, sobre los ocho mil pesos de la concesion anterior.

Art. 5º De las hipotecas que hiciere la Empresa, se tomará nota en el Registro público de la ciudad de Veracruz.

Art. 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 7º Los frutos nacionales, tales como azúcar, café, cacao, grana, purga, tabaco y vainilla destinados á la exportacion, gozarán de una rebaja en los fletes, de cincuenta por ciento. Los cereales nacionales para la exportacion, gozarán tambien de una rebaja de veinticinco por ciento, en la tarifa de la tercera clase á que pertenecen.

Art. 8º El ferrocarril de Jalapa á Veracruz se construirá y explotará con arreglo á las prevenciones del contrato para el ferrocarril de Jalapa á San Andrés Chalchicomula, de 6 de Setiembre último, incluso los artículos transitorio y adicional, y á lo estipulado en el presente contrato.

Art. 9º El Sr. Ramon Zangronis, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, otorgará en la Tesorería general de la Federación, en el plazo de dos meses, una fianza de diez mil pesos á satisfaccion de la misma Tesorería, y cuya cantidad la perderá en caso de caducidad.

México, Enero cinco de mil ochocientos ochenta y uno.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Ramon Zangronis*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á diez de Enero de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 10 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 15.—Enero 18 de 1881.

NUMERO 7.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado, ha tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en nombre del Ejecutivo de la Union, y el C. Pedro del Valle, en representacion de la Compañía del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, para la prolongacion de esta línea hasta Maravatio y Jilotepec.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente que sea la prolongacion de la línea que dicha Compañía posee, entre México y la hacienda del Salto, hasta Maravatio, pasando por Tepeji y Jilotepec.

Art. 2º Esta concesion se registrá por las disposiciones del decreto de 6 de Mayo de 1878 para la construccion de un ferrocarril entre las ciudades de Puebla y Matamoros de Izúcar, con las modificaciones que siguen:

I. La fraccion 2ª del art. 7º quedará así:

“Si la Empresa siguiere los planos que posee, relativos al ferrocarril objeto de este contrato, la concurrencia del Ingeniero por parte del Gobierno se exigirá solo por su verificacion.”

II. El art. 8º subsistirá solo en su primera parte.

III. El art. 11º no será aplicable á esta concesion.

IV. La suma de doscientos cincuenta mil pesos que por total subvencion anual fija al art. 20, se reducirá á doscientos mil pesos.

V. El lugar que para el registro de las hipotecas fija el art. 19, será para esta concesion la ciudad de México, en donde tambien tendrá su domicilio principal la Empresa, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en diversos lugares del país ó del exterior en que tenga intereses.

Art. 3º Sin perjuicio de la multa que impone el art. 50 de la ley de concesion de Puebla á Matamoros Izúcar para el caso de caducidad, la Compañía pagará la de diez mil pesos en caso de que no construyere por lo menos cuatro kilómetros en el primer año. El pago de esta suma lo garantizará la Compañía con fianza que otorgará en el plazo de dos meses á satisfaccion de la

Tesorería general de la Nacion, ó con una hipoteca sobre la línea que posee de México al Salto.

Art. 4º Ambas partes respetarán las estipulaciones de los arts. 53 del contrato de 8 de Setiembre de 1880 con la Compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano, y 51 del de 13 de Setiembre de 1880 con la Compañía Constructora Nacional Mexicana.

Art. 5º La Compañía no podrá traspasar ni enajenar las concesiones que se le otorgan en este contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, sin aprobacion del Ejecutivo federal, siendo nula y de ningun valor cualquiera estipulacion que hiciere sin este requisito.

México, Enero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y uno.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*P. del Valle*.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 19 de Enero de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 19 de 1881.—*M Fernandez*, oficial mayor.—Al.....



## NUMERO 8.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª—Circular.

El Presidente de la República, deseando el mejor servicio por parte de ciertos funcionarios y empleados de la administracion, cuyos cargos consisten en numerosas y delicadas labores, y deseando un servicio igualmente eficaz en los empleos del ramo de Instruccion pública que demandan continuo estudio y consagracion especial; ha tenido á bien acordar que la disposicion 3ª de la circular del Ministerio de Gobernacion, fecha 23 de Enero de 1877, se modifique en los términos siguientes:

3ª El que desempeñe un empleo de Instruccion pública bien puede tener otro que no sea de esta clase, con excepcion de los empleados siguientes:

Los Secretarios del despacho y sus oficiales mayores; el Procurador de Justicia y sus agentes; los Jueces de 1ª instancia tanto de lo civil como de lo criminal y los correccionales y sus respectivos secretarios, quienes no podrán tener á la vez otro empleo ni aun de Instruccion pública.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 5 de 1881.  
—Montes.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 20.—Enero 24 de 1881.

## NUMERO 9.

## Agente consular en Minatitlan.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

El Sr. William A. Ketchum, agente consular de los Estados-Unidos de América en Minatitlan, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 22 de Enero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 22.—Enero 26 de 1881.

## NUMERO 10.

## Cónsul interino de Francia en Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores—Seccion de Europa.

Se ha encargado interinamente del Consulado de